

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN AÑO 2019

MINISTERIO	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	PARTIDA	20
SERVICIO	CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION	CAPÍTULO	02

Objetivos de Gestión

N°	Objetivos de Gestión	Ponderación	N° Indicadores
Objetivo 1	1.- Gestión Eficaz	70.00	6
Objetivo 2	2.- Eficiencia Institucional	15.00	3
Objetivo 3	3.- Calidad de Servicio	15.00	3
Total		100.00	12

Objetivo 1. Gestión Eficaz (Ponderación: 70.00%)

N°	Nombre del indicador	Fórmula	Meta	Mide	Ponderador	Nota
1	Índice de capítulos de programas de televisión infantil cultural y educativa gestionados y publicados en la web del programa Novasur en año t respecto de año base 2013	(número de capítulos de programas de televisión infantil cultural y educativa gestionados y publicados en la web del programa Novasur en año t / número de capítulos de programas de televisión infantil cultural y educativa gestionados y publicados en la web del programa Novasur en año 2013) *100	382 % [(260 /68) *100]		30.00	1
2	Cobertura de Fiscalización en el año t	(N° de unidades/entidades fiscalizadas en el año t/N° total de unidades/entidades sujetas a fiscalización en el año t)*100	114 % [(8171 /7176) *100]		5.00	2
3	Porcentaje de unidades /entidades fiscalizadas con hallazgos resueltos en año t	(N° de unidades/entidades fiscalizadas con hallazgos resueltos en año t/N° total unidades/entidades fiscalizadas con hallazgos detectados al año t)*100		X	5.00	3
4	Tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo en el año t.	(Número de Accidentes del Trabajo ocurridos en el año t/Promedio anual de trabajadores en el año t) *100		X	5.00	
5	Porcentaje de medidas para la igualdad de género del Programa de Trabajo implementadas en el año t	(Número de medidas para la igualdad de género del Programa de Trabajo implementadas en el año t/Número de medidas para la igualdad de género comprometidas para el año t en Programa de Trabajo)*100	100 % [(4 /4) *100]		20.00	

6	Porcentaje de controles de seguridad de la información implementados respecto del total definido en la Norma NCh-ISO 27001, al año t.	(N° de controles de seguridad de la Norma NCh-ISO 27001 implementados para mitigar riesgos de seguridad de la información al año t/N° Total de controles establecidos en la Norma NCh-ISO 27001 para mitigar riesgos de seguridad de la información en el año t) *100	32 % [(37 /114)*100]		5.00	
---	---	---	--------------------------	--	------	--

Objetivo 2. Eficiencia Institucional (Ponderación: 15.00%)

N°	Nombre del indicador	Fórmula	Meta	Mide	Ponderador	Nota
1	Porcentaje de ejecución de Gasto de subtítulos 22 y 29 en el año t, respecto del Presupuesto inicial de Gasto de subtítulos 22 y 29 año t	(Gasto ejecutado de subtítulos 22 y 29 en el año t/Presupuesto ley inicial de Gasto subtítulos 22 y 29 año t)*100	100 % [(660324 /660324)*100]		5.00	4
2	Índice de eficiencia energética.	Consumo Total de Energía (CTE) en el año t/Superficie Total (ST) del conjunto de edificaciones utilizadas por el servicio en el año t		X	5.00	
3	Porcentaje de ejecución presupuestaria en el mes de diciembre del año t respecto a la ejecución del gasto total del año t	(Gastos ejecutados en el mes de diciembre año t/Total de gastos ejecutados en el año t)*100	8 % [(650000 /8017348) *100]		5.00	

Objetivo 3. Calidad de Servicio (Ponderación: 15.00%)

N°	Nombre del indicador	Fórmula	Meta	Mide	Ponderador	Nota
1	Tiempo promedio de trámites finalizados	Sumatoria de días de trámites solicitados por los usuarios, finalizados al año t/N° Total de trámites solicitados por los usuarios, finalizados en el año t		X	5.00	5
2	Porcentaje de reclamos respondidos respecto de los reclamos recibidos en año t	(Número de reclamos respondidos en año t/Total de reclamos recibidos en año t)*100	100 % [(205 /205)*100]		5.00	
3	Porcentaje de trámites digitalizados con registro de transacciones al año t respecto del total de trámites identificados en el Registro Nacional de Trámites del año t-1	(N° de trámites digitalizados con registro de transacciones al año t/N° total de trámites identificados en el Registro Nacional de Trámites del año t-1)*100	100 % [(4 /4)*100]		5.00	

Compromisos Indicadores Transversales

Sistema	Nombre Indicador Transversal	N° de Compromisos	N° Compromisos Específicos (sólo indicador género)
Equidad de Género	Porcentaje de medidas para la igualdad de género del Programa de Trabajo implementadas en el año t	4	6
Seguridad de la Información	Porcentaje de controles de seguridad de la información implementados respecto del total definido en la Norma NCh-ISO 27001, al año t.	37	0
Trámites Digitalizados	Porcentaje de trámites digitalizados con registro de transacciones al año t respecto del total de trámites identificados en el Registro Nacional de Trámites del año t-1	4	0

Modificación de Contenido Programa Marco

Objetivo	Indicador/Sistema	Modificación
Gestión Eficaz	Tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo en el año t.	El Servicio compromete el Objetivo 1 de gestión eficaz, de acuerdo al Programa Marco del PMG 2019 definido en Decreto 324, con excepción del indicador Tasa de accidentabilidad

Notas:

- 1 Programas de televisión gestionados por el programa Novasur se refiere a capítulos nuevos disponibles para el programa en el año señalado, que pueden ser obtenidos por la vía de la producción propia, coproducción, compra o donación. Se considera un capítulo publicado en la web Novasur cuando este se encuentra disponible para ser utilizado por los usuarios/as.

Se consideran capítulos de programas de televisión infantil a aquellos que están especialmente dirigidos a niños y niñas de entre 4 y 12 años. Están diseñados para cautivar, entretener y educar al público mencionado. Los contenidos abordados se relacionan al entorno donde se desenvuelve el público objetivo ya sea familiar, escolar, social, etc. A través de estos programas se busca de manera entretenida y cercana, enseñar un tema específico, difundir nuestra cultura, promover valores, reforzar nuestra identidad, etc. Por lo tanto todo lo que compone cada programa debe ser acorde al target mencionado desde el formato, la historia, los personajes, el lenguaje, la música, ritmo, grafica, todo.

Se considera como año base el 2013 debido a que a partir de ese año se desarrolla una estrategia de posicionamiento y difusión de los contenidos audiovisuales en que toma relevancia el sitio web www.novasur.cl, lo que implica en crecimiento en la cantidad de contenidos publicados.

2 Las disposiciones en virtud de las que el Consejo realiza la fiscalización de los contenidos de televisión son:

Art. 19 N° 12 de la Constitución Política de Chile que dispone: "Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo."

Art. 1°, inciso 1°, de la Ley 18.838: "El Consejo Nacional de Televisión, en adelante "el Consejo", es la institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional."

Art. 1°, inciso 3°, de la Ley 18.838: "Para los efectos de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, salvo en las materias técnicas normadas y supervisadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones". En este inciso se señala la fiscalización y supervigilancia en cuanto a contenidos de las emisiones, lo que se traduce en la fiscalización de horas o minutos.

Art. 1°, inciso 4°, de la Ley 18.838: "Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

Art. 12 a) de la Ley 18.838: "El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley."

Art. 40 bis de la Ley 18.838: "Cualquier particular podrá denunciar ante el Consejo la infracción a lo establecido en el artículo 1° y en la letra l) del artículo 12. La denuncia deberá ser formulada por escrito y señalar con precisión la oportunidad en que se cometió la infracción y los hechos que la fundamentan.

El Presidente informará al Consejo de la presentación de estas denuncias, el cual deberá apreciar su mérito y, de estimarlo procedente, aplicará el procedimiento que se establece en el artículo 34 de esta ley. De lo contrario, la declarará improcedente y ordenará su archivo.

Art. 34 de la Ley 18.838: Artículo 34°.- El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se regirán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley.

La resolución que imponga amonestación, multa o suspensión de transmisiones será apelable ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y la resolución que declare la caducidad de una concesión será apelable ante la Corte Suprema. La apelación deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, ser fundada, y para su agregación a la tabla, vista y fallo se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección.

En cuanto a las unidades o entidades sujetas a fiscalización, según dispone el art. 1° de la Ley 18.838 son todos los servicios de televisión existentes en el país y los que existan en el futuro.

En cuanto a cuándo una unidad o entidad se entenderá fiscalizada y a través de qué documentos se establecen los hallazgos de fiscalización y, cuándo un hallazgo se encuentra resuelto y dónde queda registrado, se puede decir que: Un servicio de televisión se entenderá fiscalizado desde que se inicie por parte del Departamento de Fiscalización un procedimiento infraccional por denuncia o de oficio, el que se tramita de acuerdo a las reglas del art. 34 de la Ley 18.838. Los hallazgos de fiscalización se recogen en las resoluciones que adopta el H. Consejo para cada caso, las que quedan plasmadas en las Actas de Sesión, que son publicadas en la página web de la institución. Por su parte, los hallazgos de fiscalización se entenderán resueltos cuando la resolución del H. Consejo se encuentre ejecutoriada.

3 Las disposiciones en virtud de las que el Consejo realiza la fiscalización de los contenidos de televisión son:

Art. 19 N° 12 de la Constitución Política de Chile que dispone: "Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo."

Art. 1°, inciso 1°, de la Ley 18.838: "El Consejo Nacional de Televisión, en adelante "el Consejo", es la institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional."

Art. 1°, inciso 3°, de la Ley 18.838: "Para los efectos de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, salvo en las materias técnicas normadas y supervisadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones". En este inciso se señala la fiscalización y supervigilancia en cuanto a contenidos de las emisiones, lo que se traduce en la fiscalización de horas o minutos.

Art. 1°, inciso 4°, de la Ley 18.838: "Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

Art. 12 a) de la Ley 18.838: "El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley."

Art. 40 bis de la Ley 18.838: "Cualquier particular podrá denunciar ante el Consejo la infracción a lo establecido en el artículo 1° y en la letra l) del artículo 12. La denuncia deberá ser formulada por escrito y señalar con precisión la oportunidad en que se cometió la infracción y los hechos que la fundamentan.

El Presidente informará al Consejo de la presentación de estas denuncias, el cual deberá apreciar su mérito y, de estimarlo procedente, aplicará el procedimiento que se establece en el artículo 34 de esta ley. De lo contrario, la declarará improcedente y ordenará su archivo.

Art. 34 de la Ley 18.838: Artículo 34°.- El Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra. Esta tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámites. La prueba y las notificaciones se regirán por las normas establecidas en el artículo 27 de esta ley.

La resolución que imponga amonestación, multa o suspensión de transmisiones será apelable ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y la resolución que declare la caducidad de una concesión será apelable ante la Corte Suprema. La apelación deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, ser fundada, y para su agregación a la tabla, vista y fallo se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección.

En cuanto a las unidades o entidades sujetas a fiscalización, según dispone el art. 1° de la Ley 18.838 son todos los servicios de televisión existentes en el país y los que existan en el futuro.

En cuanto a cuándo una unidad o entidad se entenderá fiscalizada y a través de qué documentos se establecen los hallazgos de fiscalización y, cuándo un hallazgo se encuentra resuelto y dónde queda registrado, se puede decir que: Un servicio de televisión se entenderá fiscalizado desde que se inicie por parte del Departamento de Fiscalización un procedimiento infraccional por denuncia o de oficio, el que se tramita de acuerdo a las reglas del art. 34 de la Ley 18.838. Los hallazgos de fiscalización se recogen en las resoluciones que adopta el H. Consejo para cada caso, las que quedan plasmadas en las Actas de Sesión, que son publicadas en la página web de la institución. Por su parte, los hallazgos de fiscalización se entenderán resueltos cuando la resolución del H. Consejo se encuentre ejecutoriada.

Hallazgo resuelto: procedimientos de oficio a permisionarios que fueron detectados con alguna falta a la normativa del CNTV en el año t.

Los procesos de oficios fiscalizados corresponden a lo emitido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, independiente de la etapa en la que se encuentre el proceso de fiscalización.

Se incluirán todas las formas de fiscalización realizadas en el año t:

Fiscalización de emisiones de servicios de TV de pago de alcance nacional.

Fiscalización de emisiones de servicios de TV de pago, de alcance regional y local.

Fiscalización de emisiones de contenidos de programación cultural en TV de pago.

4 Para la evaluación de este indicador se considerarán los incrementos presupuestarios que afecten los subtítulos 22 y 29, financiados con transferencias consolidables desde otros Servicios.

5 Nombre del trámite: Fondo Concursable de Fomento a la Calidad de la Televisión, inicio del trámite, El trámite se inicia cuando el usuario ingresa al aplicativo web de postulación <http://fomento.cntv.cl/> y genera un registro de antecedentes
Fin del trámite: Certificado de postulación entregado al usuario mediante aplicativo Web (con opción de descarga, además el usuario puede ingresar a su perfil las veces que lo requiera, en el periodo que esté disponible el trámite) y/o el equipo de gestión del departamento de Fomento Audiovisual, del CNTV, contacta a cada postulante.
Este trámite es seleccionado por que: el consejo Nacional de televisión tiene un mandato legal desde el año 1992 a través del artículo 12b de la Ley 18.838 que indica: "Promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos o que promuevan la diversidad en los contenidos de televisión y calificados por el mismo Consejo .la ley de Presupuestos del Sector Públicos contemplará los recursos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 32 de esta Ley.
Estos recursos deberán ser asignados por el Consejo, previo concurso público en el que podrán participar concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y productores independientes".